



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Nº **01514** -2014-A/MPMN.

MOQUEGUA, **21 NOV. 2014**

**VISTO.-** El Informe N° 1057-2014-SGPH/GPP/GM/MPMN; Proveído N° 6561-2014-GPP/GM/MPMN; Informe N° 02977-2014-SPBS-GA/GM/MPMN; Informe N° 1031-2014-FPZR-AC-SPBS-GA/GM/MPMN; A cta de Conciliación; Documento con Registro N° 027676; Informe N° 1723-2014-GA-GM/MPMN; Informe N° 3024-2014-GDES/GM/MPMN; Informe N° 1717-2014-SGDS-GDES/GM/MPMN; Informe N° 1963-2014-SGLSG/GA/GM/MPMN; Informe N° 076-2014-NMBC-JA-SGLSG/MPMN; Informe N° 0667-2014-ARDAC-ST/GA/GM/MPMN; Informe N° 2145-2014-GDES/GM/MPMN; Informe N° 1155-2014-SGDS-GDES/GM/MPMN; Informe N° 1302-2014-SGLSG/GA/GM/MPMN; Memorandum N° 01503-2014-GA-GM/MPMN; Documento con Registro N° 012901- 2014; Carta Poder; Informe N° 819-2014-GDES/GM/MPMN; Informe N° 3024-2014-GDES/GM/MPMN; Informe N° 2145-2014-GDES/GM/MPMN; Informe N° 1213-2014-AR-SGPBS-GA-GM/MPMN; Documento con Registro N° 025615-2014; Informe N° 1809-2014-GAJ/GM/MPMN emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y demás recaudos,



**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo dispone la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar y artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha facultad radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, con Informe N° 1155-2014-SGDS-GDES/GM/MPMN, de fecha 17 de junio del 2014, el Abog. Eddy Emigdio Huamán Asilo, Sub Gerente de Desarrollo Social, informa al Lic. Alberto Simeón Cori Córdova, Gerente de Desarrollo Económico Social, sobre la solicitud de reconocimiento de deuda del Sr. Apaza Esteban Juan Pablo, concerniente al Servicio de Resguardo de Materiales, Bienes del Estadio 25 de Noviembre, por el monto de S/. 1,000.00 nuevos soles, el mismo que no puede ser cancelado al cierre del ejercicio 2012.



Realizada la búsqueda del Expediente Original (O/S N° 13442-F), no se ubica ningún documento concerniente a dicho servicio, por tanto no se puede expedir la Conformidad. Inicialmente el Administrador del Estadio 25 de Noviembre los hacía directamente o dirigido al Administrador de la MPMN, por lo que considero que el reconocimiento de deuda es únicamente por parte de la Gerencia de Administración.

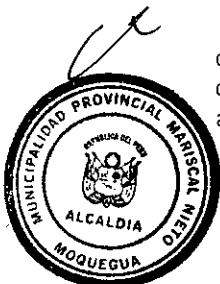


Que, con Informe N° 076-2014-NMBC-JA-SGLSG/MPMN, la CPC. Norma M. Butrón Cuayla, (e) Área de Adquisiciones, informa a la CPCC. Victoria E. Quispe de Rojas, Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, que realizada la búsqueda de la O/S N° 13442-F, no se encuentra en físico (...) por tanto no se ha dado trámite respectivo (no tiene compromiso anual ni mensual – SIAF) solo existe su registro en sistema de abastecimiento. (...)

Que, con Informe N° 1723-2014-GA-GM/MPMN, de fecha 18 de setiembre del 2014, el C.P.C.C. Mario Félix Figueroa Chacón, Gerente de Administración, informa al Lic. Fidel Zapata Ramos, (e) Sub Gerente de Personal y Bienestar Social – MPMN, que independientemente de la falta de documentación respectiva, se debe tener en cuenta que **existió un beneficio por parte de la Institución con el servicio prestado por el Sr. Juan Pablo Apaza Esteban** correspondiente a una retribución económica.

Informa que actualmente se viene llevando Proceso de Conciliación a solicitud del Administrado, por lo que considera que podría cubrir cualquier diferencia o defecto existente en el trámite de pago, puesto que deberá ejecutar de manera obligatoria todo lo pactado lo consignado en el Acta de Conciliación, es pertinente reconocer la deuda pendiente de pago a favor del administrado, por el servicio prestado en el noviembre del 2012, por resguardo de materiales, bienes del Estadio de 25 de Noviembre.

Que, mediante Informe N° 1031-2014-FPZR-AC-SPBS-GA/GM/MPMN, de fecha, 22 de setiembre del 2014, el Abog. Fidel Pedro Zapata Ramos, (e) Área de Contratos, informa al Lic. Fidel Pedro Zapata Ramos, (e) Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, que es necesario reconocer la Deuda pendiente, conforme a la normatividad expuesta y revisión de actuados, recomienda elevar los actuados a la Gerencia de Administración para que solicite la Certificación Presupuestal (...)



Que, con Informe N° 1057-2014-SGPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 05 de noviembre del 2014, el CPC. William J. Pinedo Jiménez, Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, informa al Econ. Edén Vicente Cori, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, sobre solicitud de Certificación Presupuestal para el cumplimiento del Acta de Conciliación, al respecto aclara que lo que se adeuda es el pago de servicio y no una remuneración, tal como se especifica en el Acta de Conciliación (...), por lo que corresponde un reconocimiento de deuda por servicio, al respecto hace de conocimiento de la Disponibilidad Presupuestal, recomienda hacer el reconocimiento de deuda bajo acto resolutivo, considerado el siguiente detalle:

Fte. Fto. : 2 Recursos Directamente Recaudados  
Rubro : 09 Recursos Directamente Recaudados  
Sec. Func. : 0009 Gestión Administrativa  
Clasificador : 2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos  
Monto : S/. 1,000.00

Que, mediante Carta N° 001-2014-FPZR, de fecha 07 de noviembre del 2014, el Lic. Fidel Pedro Zapata Ramos, informa al CPC. Mario Figueroa Chacón, Gerente de Administración, que da la CONFORMIDAD DE SERVICIOS de resguardo prestado por el Sr. Apaza Esteban Juan Pablo, en la Oficina del Estadio de la MPMN, dependencia de la Gerencia de Administración de la MPMN (...)

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normatividad de contrataciones del Estado tiene carácter vinculante desde su publicación en el portal Institucional, conservando el carácter vinculante del criterio establecido en la opinión mientras no sea modificado mediante otra opinión posterior debidamente sustentado o por norma legal.

Que, la **Opinión N° 067-2012/DTN**, de fecha 30 de mayo del 2012, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), informa frente a la siguiente consulta:

**“¿En el caso que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor contratado de forma irregular, se debe reconocer la utilidad al Proveedor?, ¿Se debe reconocer el costo de lo efectivamente ejecutado por el proveedor o se debe reconocer el precio del mercado del servicio?”**

Con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, el artículo 79 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado.

En caso que la Entidad obtuviera la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado aun cuando la prestación de servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el **Código Civil en su Art. 1954** establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a **indemnizarlo**”

Al respecto, el **Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU**, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, **hecho que no puede ser soslayado por efectos civiles**. En este sentido, cabe señalar que, conforme al Art. 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiendo suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad.

La acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un “mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro.

Para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que:

- 1.- La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- 2.- Que, exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.
- 3.- Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato.

**CONCLUYE.-** En el caso que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor sin seguir las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado para el respectivo proceso de contrataciones, deberá reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad del proveedor.

Que, al respecto, según lo previsto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que la conformidad requiere del informe del área usuaria; que en el caso concreto se ha expedido dicha conformidad por parte de la residencia de obra; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 177° del citado Reglamento, se ha generado el derecho de pago al contratista.

Que, conforme lo establece el artículo 28° y siguientes de la Ley N° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", concordante con la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería y la R.D. N° 002-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, en su artículo 9° numeral 9.2) refiere "El Gasto Devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la Específica del Gasto Comprometido", con lo que queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago y dispone que la autorización de reconocimiento de devengados compete a la máxima autoridad administrativa, que en este caso es el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; por lo tanto, teniendo en consideración la orden de servicio presentado, que corresponde al año 2013, cuyo pago no se efectuó, y contando con los informes de conformidad se tiene por cumplida la formalización del devengado, siendo procedente su pago.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la acotada en el párrafo precedente; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y con las visaciones de las Áreas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** en calidad de **DEUDA** la obligación pendiente, por el monto de S/. 1,000.00 (UN MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), correspondiente al Periodo Fiscal 2012, en favor del Administrado APAZA ESTEBAN JUAN PABLO, conforme a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente. Va Expediente con cincuenta cinco (55) folios.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para prever Recursos Presupuestarios y el pago respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** el Expediente a la CPAD, a fin de que determine la participación y sanción correspondiente a funcionario o funcionarios involucrados en la contratación de servicios sin tomar en cuenta los procedimientos señalados por la Directivas y Normas.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la Notificación y Distribución de la Presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



**Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.**

*Alberto R. Coayla Vilca*  
**Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA**  
**ALCALDE**